

Constancia de Secretaría: Manizales, once (11) de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda de sucesión intestada y liquidación sociedad conyugal de la causante ARACELLY RODRÍGUEZ.

Sírvase Proveer,



ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de la causante ARACELLY RODRÍGUEZ, promovida por JORGE LUIS TRUJILLO LOPEZ, cónyuge supérstite y LILIANA PATRICIA TRUJILLO RODRIGUEZ, hija de la causante.

Revisada la demanda se observa que presenta las siguientes falencias:

1. El certificado de tradición del inmueble matrícula inmobiliaria N°. 100-79215 de la ciudad de Manizales – Caldas que se adjunte a la demanda debe tener una vigencia inferior a treinta (30) días, el que se allegó con la demanda fue expedido el día 13 de octubre de 2022.

2. En el escrito de demanda, se indicó que se desconocía la cédula de ciudadanía de la señora NIDIA PIEDAD TRUJILLO RODRÍGUEZ; sin embargo, en el poder que se adjuntó junto a la demanda, se proporcionó el siguiente número de identificación para la mencionada: 30.398.753.

3. Deberá el apoderado de los señores JORGE LUIS TRUJILLO LOPEZ, y LILIANA PATRICIA TRUJILLO RODRIGUEZ, aclarar el hecho quinto de la demanda, en cuanto hace referencia a una compraventa de derechos herenciales realizada mediante escritura pública 2903 del 26 de septiembre de 2021, cuando aun la señora ARACELLY RODRIGUEZ no había fallecido.

4. Conforme a las pruebas relacionadas, faltó adjuntar la Escritura Pública No. 2.903 del 27 de septiembre de 2021 de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, la cual deberá ser aportada; tampoco fue allegado paz y salvo del impuesto predial del inmueble matrícula inmobiliaria N°. 100-79215, sino la factura predial.

Auto notificado por estado del 11 de octubre de 2023

Por lo anterior, se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, la parte demandante cumpla los requerimientos del despacho.

Vencido este término sin que la parte interesada acate lo ordenado, la demanda será rechazada tal y como lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52f4623b6574dccb7768f1aaab79f4ccbc6070952ed3ccf486dceefb840ff2**
Documento generado en 10/10/2023 05:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>